

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060256461 del 25-07-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060002815 del 19 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – Ariguaní (El difícil), Predio Denominado Lote o Solar, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento de Magdalena" , ficha predial No. **6NIA0957**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060256461 del 25-07-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: 29 DE JULIO DE 2024 A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO DIAZ
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Bogotá D.C.

Señores

REMBERTO BAQUERO GONZALEZ
GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS

Dirección: Predio Lote o Solar
Plato, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060002815** del **19 de marzo de 2024**. Ficha Predial No. **6NIA0957**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060103161** del **26-03-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060002815 del 19 de marzo de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 08-07-2024, fecha desfijación: 12-07-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060002815 del 19 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – Ariguaní (El difícil), Predio Denominado Lote o Solar, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento de Magdalena".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060103161** del **26-03-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la



presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060002815 del 19 de marzo de 2024**.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos:

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090191262

Nro Borrador: 20246060045255

GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060002815



Fecha: 19-03-2024

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato ? Ariguani (El difícil), Predio Denominado Lote o Solar, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento de Magdalena ”

EL CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6NIA0957** elaborada el 23 de agosto de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.600,89 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR0 + 204.38 (D) a la final PR0 + 294.38 (D); Hace parte del predio de mayor extensión denominado “Lote o Solar”, ubicado en el Barrio Magdalena del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47555000100010105000. La zona a separar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 90.00 metros, lindando con VÍA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - BOSCONIA; **ORIENTE**: En longitud de 20.22 metros, lindando con ECOPETROL S.A.; **SUR**: En longitud de 80.72 metros, lindando con GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS Y OTRO; **OCCIDENTE**: En longitud de 18.95 metros, lindando con GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS Y OTRO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Poste en concreto con altura de 9M, con diámetro de 30 CM con cableado y lampara reflectiva.	2.00	UND



M2. Jaguey con área de 425.15 M ² con profundidad promedio de 1.00 m. Cuenta con malla en la parte superior y soportes de madera.
M3. Portón en una hoja con tubos metálicos de diámetros de 3" en malla eslabonada de dimensiones, ancho = 3 M, alto = 3 M.
M4. Acceso con material de relleno con espesor 0.15 M, longitud: 80.80 m, ancho: 3 M.
M5. Cerramiento en Jaguey con postes de madera, espaciado cada 1.2 M y cuenta con 4 hilos de alambre de púa
M6. Cerco lateral en madera espaciado 1.2 M y 4 hilos de alambre de púa.

425.15
1.00
36.36
62.60
17.22

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
NISPERO (Ø ≥ 0.20 m)	4		UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	10		UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1		UND
NIN (Ø ≥ 0.20 m)	4		UND

los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública 288 del 01 de septiembre de 2012, otorgada por la Notaría Única de Plato (Magdalena).

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el predio de la siguiente manera:

REMBERTO BAQUERO GONZÁLES Y GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS, adquirieron el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por COMPRAVENTA, mediante escritura pública 288 del 01 de septiembre de 2012, otorgada por la Notaría Única de Plato, debidamente registrada en la anotación número 07 del folio de matrícula inmobiliaria 226-25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	REMBERTO BAQUERO GONZALEZ	C.C. 13.847.114
2	GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS	C.C. 64.575.480

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., **el 23 de agosto de 2023** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, sin embargo, sobre el predio recae hipoteca, constituida a favor de la señora Cleotilde Castañeda Duran, mediante Escritura Pública 537 de 12 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Única de Plato, debidamente registrada en la anotación 012 del del folio de matrícula inmobiliaria 226-25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato, la cual debe ser cancelada total o parcialmente para poder adquirir el área requerida mediante el proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 22 de septiembre de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$16.738.091,62)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL		PREDIO - 6NIA0957 DE GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS Y OTRO			
ITEM	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN DE TERRENO	UNIDAD UNID	CANTIDAD CANT	VALOR UNITARIO V/R UNIT	VALOR TOTAL V/R PARCIAL
	VALOR TERRENO	M2	0.160089	\$ 15,530,000.00	\$ 2,486,182.17
SUBTOTAL TERRENO					\$ 2,486,182.17
ITEM	DESCRIPCIÓN MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	M1. POSTE EN CONCRETO CON ALTURA DE 9M, CON DIÁMETRO DE 30CM CON CABLEADO Y LAMPARA REFLECTIVA.	UND	2.00	\$ 1,680,385.00	\$ 3,360,770.00
2	M2. JAGÜEY CON AREA DE 425.15 M2 CON PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00 M. CUENTA CON MALLA EN LA APRITE SUPERIOR Y SOPORTES DE MADERA	M3	425.15	\$ 7,489.00	\$ 3,183,948.35
3	M3. PORTÓN EN UNA HOJA CON TUBOS METÁLICOS DE DIÁMETROS DE 3" EN MALLA ESLABONADA DE DIMENSIONES, ANCHO= 3 M , ALTO= 3 M	UND	1.00	\$ 1,600,259.00	\$ 1,600,259.00
4	M4. ACCESO CON MATERIAL DE RELLENO CON ESPESOR 0.15M, LONGITUD: 80.80 M , ANCHO: 3M	M3	36.36	\$ 54,667.00	\$ 1,987,692.12
5	M5. CERRAMIENTO DE JAGÜEY CON POSTES DE MADERA, ESPACIADO CADA 1.2M Y CUENTA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUÑA	M	62.60	\$ 14,889.00	\$ 932,051.40
6	M6. CERCO LATERAL EN MADERA ESPACIADO 1.2M Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUÑA	M	17.22	\$ 14,889.00	\$ 256,388.58
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 11,321,109.45
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Nispero $\varnothing \geq 0.20$ m	UND	4	\$ 152,900.00	\$ 611,600.00
2	Trupillo $\varnothing \geq 0.15$ m	UND	10	\$ 152,900.00	\$ 1,529,000.00
3	Tobuno $\varnothing \geq 0.15$ m	UND	1	\$ 127,400.00	\$ 127,400.00
4	Nin $\varnothing \geq 0.20$ m	UND	4	\$ 165,700.00	\$ 662,800.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2,930,800.00
TOTAL AVALÚO					\$ 16,738,091.62

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS** y **REMEBERTO BAQUERO GONZALEZ**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-131485** del 05 de octubre de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-131485** del 05 de octubre de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS	Notificación Personal	09 de octubre de 2023.
2.	REMBERTO BAQUERO GONZALEZ		

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 12 de octubre de 2023, mediante oficio No. **YC-CRT-131689**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-131485** del 05 de octubre de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-25481, la cual quedó debidamente inscrita en la anotación No. 13, en el precitado folio.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO:** Constituida a favor de la señora CLEOTILDE CASTAÑEDA DURAN, mediante escritura pública 537 de 12 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Única de Plato, debidamente registrada en la anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria 226 – 25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que mediante memorando No. 20244090191262 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NIA0957** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20246040042373.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6NIA0957** elaborada el 23 de agosto de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.600,89 M²)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR0 + 204.38 (D) a la final PR0 + 294.38 (D); Hace parte del predio de mayor extensión denominado "Lote o Solar", ubicado en el Barrio Magdalena del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47555000100010105000. La zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 90.00 metros, lindando con VÍA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - BOSCONIA; **ORIENTE**: En longitud de 20.22 metros, lindando con ECOPETROL S.A.; **SUR**: En longitud de 80.72 metros, lindando con GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS Y OTRO; **OCCIDENTE**: En longitud de 18.95 metros, lindando con GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS Y OTRO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Poste en concreto con altura de 9M, con diámetro de 30 CM con cableado y lámpara reflectiva.	2.00	UND
M2. Jaguey con área de 425.15 M ² con profundidad promedio de 1.00 m. Cuenta con malla en la parte superior y soportes de madera.	425.15	M3
M3. Portón en una hoja con tubos metálicos de diámetros de 3" en malla eslabonada de dimensiones, ancho = 3 M, alto = 3 M.	1.00	UND
M4. Acceso con material de relleno con espesor 0.15 M, longitud: 80.80 m, ancho: 3 M.	36.36	M3
M5. Cerramiento en Jaguey con postes de madera, espaciado cada 1.2 M y cuenta con 4 hilos de alambre de púa	62.60	M
M6. Cerco lateral en madera espaciado 1.2 M y 4 hilos de alambre de púa.	17.22	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
NISPERO (Ø ≥ 0.20 m)	4		UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	10		UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1		UND
NIN (Ø ≥ 0.20 m)	4		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Documento firmado digitalmente



Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	REMBERTO BAQUERO GONZALEZ	C.C. 13.847.114
2	GENITA PATRICIA PALENCIA VILLEGAS	C.C. 64.575.480

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la señora CLEOTILDE CASTAÑEDA DURAN, en virtud de la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO constituida mediante escritura pública 537 de 12 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Única de Plato, debidamente registrada en la anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria 226 – 25481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-03-2024**

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT